



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO TÁCHIRA  
MUNICIPIO TORBES  
CONCEJO MUNICIPAL DE TORBES.



El Concejo Bolivariano Municipal del Torbes en uso de sus atribuciones legales que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal dicta la siguiente:

## REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE IMPUESTOS DE VEHICULOS

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio Bolivariano de Tórbes, plantea a los fines de la actualización de los valores de las tasas, multas, precios públicos y contribuciones especiales por los servicios administrativos que preste el municipio, tomar en consideración el hecho históricos de los Municipios en cuanto al modo de fijar las alícuotas, los cálculos de los pagos tasas e impuestos y multas municipales por un monto fijo, después en base al salario mínimo y últimamente por la unidad Tributaria Nacional, que apareció como elemento en la Legislación venezolana en el año 1994 con la Reforma del Código Orgánico Tributario para cobrar los impuestos nacionales, teniéndose esta ultima como unidad de medida, generándose en la actualidad una desventaja, cuando se efectuó a nivel nacional un reajuste en la Unidad Tributaria con efectos exclusivos para el servicio integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) según providencia administrativa n° SNAT/2018/0129 de fecha 03/09/2018 (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 41.479 de fecha 11/09/2018**), mediante la cual se reajusta en su Artículo 1la Unidad Tributaria (UT) en diecisiete (17) Bolívares soberanos, quedando los municipios afectados por cuanto la Unidad Tributaria Municipal quedo estática para todos sus afectos en 0.012 bolívares soberanos, lo cual ocasiona distorsión y déficit en el presupuesto estimado para el año fiscal correspondiente. Así mismo otros organismos públicos afectados por esta decisión de la unidad tributaria nacional como lo es el servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjera (SAIME) decide que a partir del 05/11/2018 calcular el valor de las tasas para la emisión de pasaportes y prorrogas basándose en la Criptomoneda "PETRO" como sustituto de la unidad tributaria. Cabe destacar que en el marco jurídico existe una sentencia del tribunal supremo de justicia El día 1° de noviembre de 2018 la sala política administrativa del tribunal supremo de justicia ("SPA/TSJ") condeno al pago de daño moral en criptomoneda/Petro según sentencia N° 1112 que expresa entre otras cosas lo siguiente: **"Sentencia N° 1112 de la SPA/TSJ Condena de Daño Moral en Criptomonedas (Caso: María Elena Matos):** La SPA/TSJ condeno a pagar el daño moral reclamado por la demandante, estimando la condena del mismo en Criptomonedas, por cuanto condeno a pagar la cantidad equivalente a 266 Petros, calculado el valor del Petro con base en el valor que tenga para el



momento en que se cumpla la sentencia, así dispuso: “ En el petitorio de la presente demanda se solicita la indemnización por daño moral, en vista de la ocurrencia del accidente de trabajo debidamente certificado por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), el cual produjo en la ciudadana María Elena Matos una discapacidad total permanente y le ocasiono las secuelas referidas con anterioridad.... En razón de las consideraciones antes expuestas. Esta sala a fin de proteger el valor del monto otorgado como indemnización por daño moral. Toma como base de cálculo el valor de la Criptomoneda venezolana Petro: y en consecuencia, se condena al pago de cantidad en Bolívares (Bs.) equivalente a Doscientos Sesenta y Seis Petros (266 PTR). Calculada según el valor del Petro para el momento del efectivo pago. Así se decide. “Visto que el Petro se ha convertido en una unidad de intercambio económico nacional e internacional y una unidad de cuenta, tal como se refleja en Gaceta Oficial N° 41.536 de fecha 30/11/2018 en su Artículo 2 “Que el Gobierno Bolivariano y los sectores y actores encargados de la Producción, Distribución y Comercialización que integran los distintos circuitos económicos de los bienes y servicios priorizados que han acudido a las mesas de trabajo, como corresponsables en el cumplimiento de los precios acordados mediante el dialogo y la negociación, han convenido:.. numeral4: Optimizar sus procesos productivos e ir migrando de manera progresiva a la inflación de sus estructuras los costos en función del valor del PETRO, el cual será la unidad de cuenta de la Economía Nacional”. Así como también los salarios y pensiones fueron anclados al Petro como unidad de cuenta venezolana. Por tanto, la propuesta puntual de esta ordenanza que planteo para su aprobación de los valores y precios de las tasas, multas, precios públicos y contribuciones especiales por los servicios administrativos prestados por el Municipio, estén anclados al valor del Petro en un proceso justo para nuestro Municipio.

En tal sentido, atendiendo a estas razones y tomando en consideración lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 169: “La organización de los Municipios y demás entidades locales se regirá por esta Constitución, por las normas que para desarrollar los principios constitucionales establezcan las leyes orgánicas nacionales, y por las disposiciones legales que en conformidad con aquellas dicten los Estados. La legislación que se dicte para desarrollar los principios constitucionales relativos a los Municipios y demás entidades locales, establecerá diferentes regímenes para su organización, gobierno y administración, incluso en lo que respecta a la determinación de sus competencias y recursos atendiendo a las condiciones de población, desarrollo económico, capacidad para generar ingresos fiscales propios, situación geográfica, elementos históricos y culturales y otros factores relevantes. En particular, dicha legislación establecerá las opciones para la organización del régimen de gobierno y administración local que corresponderá a los Municipios con población Indígenas. En todo caso, la organización municipal será democrática y responderá a la naturaleza propia del gobierno local el Artículo 316: “El sistema tributario procurara la justa distribución de las cargas publicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo el principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentara para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos”. Y el Artículo 317: “No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la Ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otra forma de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por la Ley que crea el tributo correspondiente. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio. No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicios de



otras sanciones establecidas por la Ley, podrá ser castigada o sancionada penalmente. En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena. Toda Ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución. La administración tributaria Nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con las normas previstas en la Ley, a lo pautado en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establecidos en los Artículos 3.”La autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de las comunidades y a los fines del Estado”; Artículo 160: “El Municipio a través de Ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponde por disposición constitucional o que le sean asignados por Ley Nacional o Estatal. Así mismo los Municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos. Disposiciones Finales. El Alcalde Bolivariano del Municipio Torbes, **DERWIN GUSTAVO CANELONES VASQUEZ**, con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo y refundación de la patria, basados en los principios humanistas y en las condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo por mandato del pueblo; en ejercicio de la Autonomía del Municipio, de las competencias municipales y de las atribuciones y funciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal en sus artículos 88: “El Alcalde o Alcaldesa tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:.....numeral 12 Presentar a consideración del Concejo Bolivariano Municipal de Torbes, proyectos de Ordenanzas con sus respectivas exposiciones de motivos, así como promulgar las Ordenanzas Sancionadas por este Cuerpo Edilicio y objetar las que considere inconvenientes o contrarias al ordenamiento legal, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ordenanza sobre e instrumentos jurídicos municipales

Propone la sanción de la siguiente Ordenanza Municipal:

## **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE IMPUESTOS DE VEHICULOS**

### **TITULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 1.-** Esta Ordenanza tiene por objeto, establecer el impuesto sobre vehículos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la constitución de la República Bolivariana de Venezuela, numeral 2.

**ARTÍCULO 2.-** El hecho generador del impuesto sobre el vehículo lo constituye el ejercicio, en la jurisdicción del Municipio y a la fecha del año fiscal, de la titularidad de la propiedad de algunos de los vehículos indicados en el artículo 24 de esta Ordenanza, por parte de los sujetos descritos en los artículos 7 y 8 de la misma.



**ARTÍCULO 3.-** La materia gravada por el impuesto de vehículo será, en todo caso, la titularidad de la propiedad del mismo en la jurisdicción del Municipio, independientemente del tipo o del uso al cual se designe.

**ARTICULO 4.-** El impuesto sobre vehículo se causa el primer (1) de enero de cada año fiscal y se hará exigible en la forma prevista en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 5.-** La base impositiva que se tomará para la liquidación y determinación del impuesto será conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ordenanza.

**ARTICULO 6.-** El impuesto de vehículo tendrá como base de cálculo el PETRO Fluctuante vigente al momento de efectuarse la cancelación del impuesto correspondiente en moneda digital vigente.

## **CAPITULO II DE LOS SUJETOS PASIVOS**

**ARTICULO 7.-** Son sujetos pasivos en calidad de contribuyente, las personas naturales residentes o jurídicas domiciliadas en el territorio de este Municipio, así como las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica y los consorcios que ejerzan por si o a través de terceros en la jurisdicción del Municipio, que sean titulares del derecho de propiedad de cualquier clase o categoría de vehículos de tracción mecánica.

**ARTÍCULO 8.-** A los efectos de esta Ordenanzas se considera que se ejerce la titularidad de la propiedad del vehículo en jurisdicción del Municipio Torbes, en los siguientes casos:

1. Cuando se tenga fijada en dicha jurisdicción la residencia habitual.
2. Cuando se tenga jurisdicción del Municipio la sede de los establecimientos comerciales, sucursales, agencias o similares, a los cuales estén asignados vehículos para su utilización.
3. Cuando se trate de vehículos destinados a transporte público de personas o al transporte de cosas, cuyo terminal o centro de operaciones se encuentre ubicado en jurisdicción del Municipio.
4. Cuando sea concesionario de rutas de transporte público de pasajeros, otorgadas por el Municipio, respecto de los vehículos utilizados para cubrir el servicio en la ruta respectiva.
5. Cuando sea propietario de vehículo dados en consignación usufructo arrendamiento con opción de compra a cualquiera de los sujetos previsto en el artículo anterior residentes en el Municipio.
6. Cuando se tenga en el Municipio el asunto principal de los negocios e intereses, o se tenga situada en jurisdicción la sede o administración.

**ARTÍCULO 9.-** Son sujetos pasivos en calidad de responsable:

1. El usufructuario, residente en el Municipio, si al momento de causarse el impuesto se encuentra en el ejercicio del derecho de usufructo sobre el vehículo respectivo.



2. El arrendatario con opción a compra de un vehículo, si fuere residente en el Municipio, si al momento de causarse el impuesto se encuentra vigente el contrato respectivo.
3. Los concesionarios y consignatarios de vehículos cuyo establecimiento se encuentra ubicado en el Municipio Torbes, con respecto a los vehículos en consignación que tengan al momento de causarse el impuesto.
4. Los distribuidores, agentes, representantes y comisionistas, residenciados en el Municipio, respecto de los impuestos generados por la propiedad de vehículos pertenecientes a los terceros en cuyo nombre actúan.

**ARTÍCULO 10.-** Son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios, los adquirentes, por cualquier título de vehículo cuya obligación haya generado la obligación de pagar el impuesto.

### **TITULO III CAPITULO I DE LA INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO**

**ARTÍCULO 11.-** Los contribuyentes, directamente o a través de la persona que los represente, deberá inscribir los vehículos de su propiedad en el Registro Municipal de Vehículos, dentro del lapso previsto en el artículo 17 de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 12.-** La inscripción del vehículo se hará mediante solicitud por escrito en los formularios que para tales efectos elaborará la administración municipal.

**ARTÍCULO 13.-** Con la solicitud deberá presentarse copia del Registro Automotor Permanente o Certificado de Origen en el caso de Vehículos adquiridos directamente de la plata de ensamblaje o concesionario autorizado; en el caso de vehículos usados deberá consignar además copia del documento de adquisición. La falta de inscripción del vehículo, en el Registro Municipal, no exime del pago del monto del impuesto que se hubiere causado, conforme a lo previsto en los artículos 2 y 4 de la presente Ordenanzas.

**ARTÍCULO 14.-** El contribuyente, directamente o a través de la persona que lo represente, está en la obligación de solicitar la desincorporación del vehículo en los siguientes casos:

1. Cuando sea retirado en forma permanente o definitiva de la circulación.
2. Cuando dejen de darse algunos de los elementos que tipifican el hecho generador del impuesto.

La desincorporación del Registro, se hará una vez constatada la veracidad de lo alegado, sin perjuicio del cobro de las cantidades adecuadas por concepto de impuesto sobre vehículos, antes de la solicitud de desincorporación. Cuando se trate de desincorporación permanentemente y definitiva por robo o pérdida total del vehículo, se solicitará la desincorporación y se condonará el pago de los montos causados y no exigibles al momento de producirse la causa de desincorporación.





**ARTÍCULO 15.-** Cuando por cualquier título o causa se produzca la transmisión de la propiedad del vehículo inscrito, deberá comunicársele a la administración Municipal con el objeto de efectuar el cambio respectivo en el Registro o realizar la desincorporación del mismo, si fuera el caso. Cualquier cambio en las características del vehículo o en el uso que se le dé, así como el cambio de residencia del contribuyente o del responsable, deberán ser notificados a la administración municipal.

**ARTÍCULO 16.-** La inscripción en el Registro causará una tasa equivalente a 0,12. La tasa deberá pagarse previamente a la presentación de la solicitud de inscripción por ante el Registro.

**ARTÍCULO 17.-** La inscripción del vehículo en el Registro correspondientes, deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de adquisición del mismo, a la del establecimiento de la residencia habitual en el Municipio o a la de haberse dado uno, se produjo la modificación.

## **CAPITULO II**

### **DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS.**

**ARTÍCULO 18.-** Para determinar el número, la identificación y las características de los sujetos del impuesto sobre vehículo, se formará el Registro de Información de Contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos.

**ARTÍCULO 19.-** El Registro de Información de Contribuyentes se formará con las especificaciones y datos contenidos en las solicitudes de Inscripción de Registro de Vehículos y se organizará de modo que permita:

1. Determinar el número de contribuyentes, su identificación y residencia habitual.
2. Facilitar la clasificación de los vehículos a los fines de la recaudación del impuesto, utilizando a tal efecto, las definiciones usadas por los organismos Nacionales (Ministerio de Infraestructura y Oficina Central de Estadísticas e Informática.
3. Implantar controles para el seguimiento anual del pago del impuesto.
4. Facilitar la fiscalización y registro de los vehículos propiedad de las empresas que ejercen actividades económicas en la Jurisdicción del Municipio.
5. Identificar a los contribuyentes o responsables que tengan impuestos pendientes por liquidar.

**ARTICULO 20.-** El Registro de contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos deberá mantenerse permanentemente actualizado e incorporársele en forma inmediata, las modificaciones que se produzcan en la información dada en el Registro, se hará una vez que la administración tributaria hubiese verificado y hecho constar que se ha perdido tal condición.

**ARTÍCULO 21.-** Para mantener actualizado el Registro, la administración tributaria podrá hacer censos, inspecciones y fiscalizaciones permanentes y utilizar los datos censales y los registros de organismos oficiales.



**ARTÍCULO 22.-** La administración tributaria llevará, además, un Registro de las personas naturales o jurídicas, unidades económicas o consorcios, susceptibles de ser responsables del Impuesto Sobre el Vehículo.

**ARTÍCULO 23.-** La administración tributaria exigirá a los distribuidores, consignatarios y agentes vendedores de vehículos domiciliados en el Municipio, o que tenga agencias, sucursales o establecimientos en él, el envío mensual de la información relativa a la venta, enajenación y arrendamiento con opción de compra, de cualquier tipo de vehículo y la relación que contenga; precios de venta, marca, modelo, seriales y otros datos de identificación de vehículos, así como la identificación y dirección completa del comprador o adquirente o arrendatario con opción a compra. Asimismo, se le exigirá el envío mensual de la información sobre vehículos recibidos, para ser colocados en el mercado, con indicación de los precios de venta, modelo, año, seriales y otros datos de identificación de los vehículos y de las personas naturales o jurídicas de quienes los reciban o a quienes pertenezcan. La información mensual exigida en este artículo deberá enviarse dentro de los primeros veinte (20) días siguientes al mes a que se refiere la información.

### **CAPITULO III DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

**ARTÍCULO 24.-** Los propietarios de autobuses, automóviles, camiones, camionetas, remolcadores, vehículos traídos a la rastra o remolque, que tenga su residencia habitual, en la jurisdicción del Municipio Torbes, pagarán un impuesto de patente de vehículo, sobre la base de la Unidad Tributaria Vigente mensual de acuerdo con la siguiente tasa:

<b>TIPO DE VEHÍCULO</b>	<b>PETRO FLUCTUANTE</b>	<b>Valor en Moneda Digital</b>
<b>MOTOCICLETAS</b>		
Motocicletas, motoneta y similares	0.12	31 Bsd.
Motocicletas, motoneta y similares de trabajo (Mototaxis)	0.15	39 Bsd.
<b>AUTOMOVILES DE USO PARTICULAR</b>	<b>PETRO FLUCTUANTE</b>	<b>Valor en Moneda Digital</b>
Hasta 1.000 Kg. Automóviles de 1 y 4 puertas pequeños y medianos.	0,18	46.8 Bsd
Desde 1.001 Kg. Automóviles medianos y grandes hasta 2.000 Kg. Rancheras, Station Wagon o Jeep.	0.23	59.8 Bsd
Automóviles de uso particular desde 2.001 Kg. Automóviles grandes.	0,25	65 Bsd.
<b>CAMIONETAS DE CARGA CERRADAS Y ABIERTAS</b>	<b>PETRO FLUCTUANTE</b>	<b>Valor en Moneda Digital</b>
Hasta 1.000 Kg. Pickup y panel pequeña	0,27	70 Bsd
Desde 1.001 Pickup y panel hasta 2.000		



Kg	0.30	78 Bsd
Desde 2.001 Kg. Camionetas pequeñas y medianas de 2 ejes, hasta 3.500 Kg. Casas rodantes, carros fúnebres, jardineras, ambulancias y transporte de valores.	0,35	91 Bsd
<b>CAMIONETAS, GANDOLAS, REMOLQUES Y SIMILARES</b>	<b>PETRO FLUCTUANTE</b>	<b>Valor en Moneda Digital</b>
De 3.500 Kg. Camionetas de 2 y 3 ejes a 8.000 Kg.	0,50	130 Bsd
Desde 8.001 Kg. Camionetas, semirremolques hasta 12.000 Kg.	0,50	130 Bsd
Desde 12.001 Kg. Remolques y Vehículos de carga en adelante.	0,55	143 Bsd
<b>TRANSPORTE PÚBLICO TAXI, LIBRE Y POR PUESTOS, URBANOS Y PEREFERICOS.</b>	<b>PETRO FLUCTUANTE</b>	<b>Valor en Moneda Digital</b>
TAXI 4 PUERTAS	0,23	59,8 Bsd
De 5 a 15 puestos	0,60	156 Bsd
De 16 a 50 puestos	0,80	208 Bsd
Privados y escolares	0.30	78 Bsd
<b>VARIOS REMOLQUES DE USO INDUSTRIAL.</b>	<b>PETRO FLUCTUANTE</b>	<b>Valor en Moneda Digital</b>
Grúa Pequeña	0,60	156 Bsd
Grúa Grande	0,70	161Bsd
Grúa Súper Grande	0,75	195 Bsd
Tráiler	0,70	161Bsd

#### **CAPITULO IV DEL PAGO DE IMPUESTO**

**ARTÍCULO 25.-** El impuesto de Patente de Vehículo se pagará anualmente y en una sola porción, dentro de cualquier trimestre del año civil. Cuando se trate de vehículos nuevos recién adquiridos, el propietario cancelará el impuesto en forma proporcional desde el momento en que se adquieran la titularidad de la propiedad del vehículo.

**ARTÍCULO 26.-** El contribuyente una vez cancelado el impuesto correspondiente, deberá pagar una tasa de 0,20 Petro Fluctuante administrativa por concepto de calcomanía de vehículo, dicha calcomanía deberá colocarse en un lugar visible.

**ARTÍCULO 27.-** El incumplimiento en el pago del impuesto, generará multa de 0,50 Petro Fluctuante de conformidad de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 28.-** La transmisión de la propiedad del vehículo por cualquier título, hará exigible el pago del impuesto correspondiente, sino serán sancionados con multa de 0,70 Petro.





**ARTÍCULO 29.-** Quienes efectúen el pago de impuesto por anualidades, tendrá los siguientes descuentos:

1. Antes del 31 de Enero el 15%.
2. Antes del 28 de Febrero el 10%.
3. Antes del 31 de Marzo el 5%.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Si el pago se efectúa después del 31 de diciembre comenzara a correr los intereses moratorios a la tasa establecidas en el Código Orgánico Tributario, que serán aplicados a la deuda neta por concepto de impuesto.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El pago anual del tributo se efectuará en las oficinas y agencias de recaudación que determine la Dirección de Hacienda Pública Municipal y de acuerdo a los procedimientos establecidos al efecto.

**ARTÍCULO 30.-** El pago del impuesto puede ser efectuado por los contribuyentes o por los responsables o por un tercero, quien subrogará en los derechos garantías o privilegios del Fisco Municipal, en los términos del Código Orgánico Tributario.

## **CAPITULO V DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL FISCAL.**

**ARTÍCULO 31.-** Las inspecciones y fiscalizaciones que realice la administración tributaria municipal, se hará de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ordenanza sobre Hacienda Pública Municipal y darán origen a las actuaciones allí previstas.

**ARTÍCULO 32.-** La administración tributaria podrá, en cualquier momento, realizar fiscalizaciones y otras actuaciones con el fin de verificar si se ha dado cumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 33.-** Corresponde a la administración tributaria municipal, verificar la actualización del registro del contribuyente de impuesto sobre vehículo, a los fines de determinar los montos recaudados y vehículos registrados.

**ARTÍCULO 34.-** Quienes sean sujetos al pago de impuestos de vehículos, deberán portar, en un lugar visible del mismo, la calcomanía correspondiente al año fiscal vigente, así mismo como el certificado de solvencia, en aquellos casos en que, para fines de control fiscal, así lo establezca el Alcalde mediante reglamento.

**ARTÍCULO 35.-** En la Ordenanza sobre Régimen de Solvencia se establecerán los requisitos y procedimientos necesarios para el otorgamiento del certificado de solvencia, la cual tendrá vigencia de un año.

## **TITULO III DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES**

**ARTÍCULO 36.-** Quedan exentos del pago de impuestos establecidos en esta Ordenanza:



1. Los vehículos propiedad de la República Bolivariana de Venezuela, de los Estados y de los Municipios.
2. Los vehículos de propiedad de misiones diplomáticas, cuyas sedes se encuentren en jurisdicción del Municipio.
3. Los vehículos de uso asistencial y hospitalarios, ambulancias y similares que sean propiedad de clínicas o centros de hospitalización y se utilicen para transporte de pacientes.
4. Los vehículos destinados a transporte escolar, cuando sean propiedad de los institutos educacionales, públicos o subsidiados y se destinen, exclusivamente al traslado de los alumnos del mismo.

**ARTICULO 37.-** Podrán ser exonerados del pago de impuesto establecido en esta Ordenanza:

1. Fundaciones deportivas.
2. Fundaciones de Minusválidos que ejerzan actividades deportivas, culturales y de beneficencia pública sin fines de lucro.

Las exoneraciones sólo podrán acordarse por plazos y con las condiciones y procedimientos establecidos en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

**ARTÍCULO 38.-** El beneficio de la exención y el otorgamiento de la exoneración, dispensa del pago del impuesto pero no, del cumplimiento de las demás obligaciones y deberes establecidos en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 39.-** Toda exoneración comenzará a tener efecto en el año fiscal siguiente al de su otorgamiento.

#### **TITULO IV DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS**

**ARTÍCULO 40.-** Las notificaciones de actos de efectos individuales dictados por órganos o funcionarios en aplicación de esta Ordenanza, relacionados con la obligación tributaria, la liquidación del tributo, los reparos, fiscalizaciones y sanciones tributarias, se practicarán conforme a lo previsto en la Ordenanza Sobre Hacienda Pública Municipal, excepto los casos especiales de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 41.-** Los recursos contra los actos de efectos particulares dictados en aplicación de esta Ordenanza y relacionados con las obligaciones tributarias, liquidación del tributo, reparos e inspecciones, fiscalizaciones y sanciones tributarias, se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza de Hacienda Municipal.

#### **TITULO V DE LA PRESCRIPCIÓN.**



**ARTÍCULO 42.-** La prescripción tributaria y sus accesorios y la de la administración tributaria de reintegrar lo recibido por pagos indebido del tributo y sus accesorios, se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. El cómputo del término para la prescripción, así como la de la interrupción y suspensión de su curso, se hará según lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

## **TITULO VI DE LAS SANCIONES.**

**ARTÍCULO 43.-** Serán sancionados en la forma prevista en este artículo:

1. Quienes no inscribieren los vehículos y no cancelen el impuesto correspondiente, dentro de los lapsos previstos en los artículos 17 y 25, con multa de 0,20 y 0,25 Petro respectivamente.
2. Quienes no comunicaren a la administración el cambio de datos de identificación del vehículo de transmisión propiedad del mismo, cambio de residencia del propietario o su desincorporación con multa de 0,30 Petro.
3. Quienes se nieguen a suministrar la información requerida por la administración o mostrar los documentos que se le exijan o falseen los datos en la declaración o los presentasen incompletos, con multas de 0,30 Petro.

**ARTÍCULO 44.-** Serán sancionados en la forma prevista en este artículo, los funcionarios que:

1. No realicen, cuando sea procedente, las liquidaciones con los montos correspondientes y sus accesorios, con montos equivalentes a 0,50 Petro.
2. Acordasen rebajas o condonaciones del tributo, de los intereses o de las sanciones pecuniarias, cuando esas rebajas o condonaciones no estén previstas, con multas de 0,50 Petro.
3. Al realizar estimaciones de oficio o reparos, apliquen tarifas impositivas inferiores o apliquen impuesto fijo, sin realizar previamente la liquidación correspondiente, con multa equivalente a 0,50 Petro.

**ARTÍCULO 45.-** Serán sancionados los peatones, conductores de Vehículos Particulares y/o Transporte Público con multa de 0,50 a 1 Petro a quienes:

1. Con su Vehículo ocasione daños a bienes pertenecientes al Municipio.
2. Modifique unilateralmente tarifas o rutas.
3. Nieguen injustamente el servicio de transporte público a un usuario.
4. Incumplan con el aseo e higiene de su parada respectiva.
5. Contravenga las normas establecidas en cuanto al pasaje preferencial del Adulto Mayor previsto en Gaceta Nacional y Municipal.
6. Invadan rutas que no hayan sido autorizadas.
7. Invadan o estacionen vehículos en las paradas de Transporte Público.
8. Estacionen chatarra o vehículos en mal estado en las vías públicas.
9. Estacionen vehículos y los dejen encendidos emitiendo gases tóxicos y contaminen el Ambiente.



10. Se le compruebe que haya deteriorado o destruir las Unidades de Transporte Público o atente contra la seguridad del conductor y demás usuarios.
11. Obstaculicen el libre tránsito vehicular y peatonal, impidiendo el paso o dejando mal estacionado el vehículo en las vías públicas.

**PARAGRAFO UNICO:** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las áreas adyacentes a el Mercado Municipal, Plazas Públicas y Puentes que obstaculicen la libre circulación peatonal o vehicular, serán sancionados con multas de 0,50 Petro, y en caso de reincidencia deberán cancelar el doble de la multa, y puesto a ordenes de la Policía Municipal, llevando a cabo un trabajo social en las escuelas, ambulatorio I, II y III del municipio torbes o a comunidades del mismo sector.

**TITULO VII**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.**

**ARTÍCULO 46.-** A los efectos administrativos que se originen en la aplicación de las disposiciones tributarias de esta Ordenanza, les serán aplicables las normas sobre revisión de oficio, contenidas en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 47.-** A las certificaciones de solvencias solicitadas por los contribuyentes, responsables o terceros con interés legítimo para acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias reguladas en esta Ordenanza, se le aplicarán las normas sobre certificaciones de solvencia prevista en el Código Orgánico Tributario.

**ARTÍCULO 48.-** Lo no previsto en esta Ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal y en el Código Orgánico Tributario, en cuanto le sean aplicables.

**ARTICULO 49.-** El Alcalde, mediante reglamento publicado en la Gaceta Municipal, desarrollará y reglamentará las disposiciones de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 50.-** El Concejo Municipal podrá autorizar al Alcalde para que, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos previstos en la Ordenanzas y Reglamentos, celebre con los otros Municipios del Estado Táchira, o con los Municipios de otros Estados, acuerdos para la unificación de la tarifas del impuesto de vehículos. Cuando el acuerdo se celebre, el Alcalde modificare las tarifas previstas en esta Ordenanza, se requerirá la aprobación del Concejo Municipal y las tarifas unificadas que se acuerden deberán incorporarse al texto de la Ordenanza a través de la respectiva reforma.

**ARTÍCULO 50.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Municipal.



Dada, firmada y sellada en el Salón del Concejo Bolivariano Municipal de Torbes, a los veintiséis (26) días del mes de Diciembre del Dos Mil Veintiuno (2021). Año 210 de Independencia y Año 161 de la Federación.

**CJAL. MARIANGEL FANEIDYS FARIAS OCANDO**  
**PRESIDENTA DEL CONCEJO BOLIVARIANO MUNICIPAL DE TORBES**  
**ACTA N° 033 DEL CONCEJO BOLIVARIANO MUNICIPAL DE TORBES DE 03/12/2021 Y**  
**PUBLICADA EN GACETA MUNICIPAL N° 034 DE FECHA 03/12/2021**

**REFRENDADO:**

**ABG. JOSÉ RAÚL ORTEGA RODRIGUEZ**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO BOLIVARIANO MUNICIPAL DE TORBES**  
**ACTA N° 033 DEL CONCEJO BOLIVARIANO MUNICIPAL DE TORBES DE 03/12/2021 Y**  
**PUBLICADA EN GACETA MUNICIPAL N° 034 DE FECHA 03/12/2021**

**CÚMPLASE:**

**DERWIN GUSTAVO CANELONES VASQUEZ**  
**ALCALDE Y PRIMERA AUTORIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL**  
**MUNICIPIO BOLIVARIANO TORBES.**  
**ACTA N° 034 DEL CONCEJO BOLIVARIANO MUNICIPAL DE TORBES DE 03/12/2021 Y**  
**PUBLICADA EN GACETA MUNICIPAL N° 034 DE FECHA 05/12/2021.**